

ORDENANZA Nro. 1761

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Crease bajo la dependencia de la Dirección de Cultura Municipal la Orquesta Municipal de Música Popular.

ARTICULO 2do.- La orquesta que se crea por el Artículo precedente, se regirá por las disposiciones que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3ro.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal se tomara de Rentas Generales.

ARTICULO 4to.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a un día del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

r.e.

A N E X O I

DE LA DENOMINACION

ARTICULO 1ro.- Denominase Orquesta Municipal de Música Popular al Cuerpo Artístico estable sistemáticamente organizado e integrado por músicos profesionales.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 2do.- Son objetivos de la Orquesta Municipal de Música Popular lo siguiente:

- a) Divulgar las obras musicales mas representativas del genero folklórico y temas inéditos pertenecientes a autores consagrados y noveles.
- b) Difundir temas de raíces autóctonas que posean reales valores musicales.
- c) Componer y armonizar para su divulgación recitales musicales con comentarios y glosas alusivas al sentir Latinoamericano.
- d) Formar un archivo de obras que cubran el panorama completo de la música popular y regional.
- e) Todo otro objetivo que tienda a la preservación, evolución y divulgación de la música popular.

DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 3ro.- La Orquesta Municipal de Música Popular estará integrada por:

- a) Un Director.
- b) Un Sub-Director.
- c) Un Octeto de Base.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 4to.- La Dirección estará a cargo de un Director que ingresara revistando la categoría 20 del personal administrativo Municipal.

ARTICULO 5to.- Son requisitos para acceder al cargo de Director:

- a) Ser músico profesional.
- b) Acreditar 5 años en el ejercicio de la Profesión como mínimo.
- c) Haber practicado como Director o miembro ejecutante de orquestas.
- d) Tener antecedentes Docentes.

- e) Haber desempeñado la actividad de copista de Partitura para Orquesta de reconocimiento Provincial y/o Nacional.

DEL SUB-DIRECTOR

ARTICULO 6to.- La Sub-Dirección estará a cargo de un músico profesional que ingresara revistando la categoría 18 del escalafón del personal administrativo municipal, debiendo acreditar los requisitos establecidos en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 5o.

ARTICULO 7mo.- La provisión de los cargos de Director y Sub-Director se harán mediante concurso de antecedentes, tomando como base para el mismo los requisitos establecidos en los artículos 5o. y 6o.

DEL OCTETO

ARTICULO 8vo.- El Octeto conformara la base de la Orquesta y estará integrada por un percusionista, un bajista, dos guitarristas, dos ejecutantes de instrumentos de viento (uno de caña y otro de bronce) y dos instrumentos de cuerda, pudiendo incorporarse a la misma un octeto de refuerzo bajo estructura similar.

ARTICULO 9no.- El Cuerpo de Músicos que integran el octeto aludido en el Artículo anterior, serán incorporados mediante concurso o prueba de lectura musical, técnica instrumental y conocimiento de género. debiendo cumplir un plazo no menor de 8 meses para ser contratados.

ARTICULO 10mo.-El ingreso por Contrato será en forma anual y se establecerá por pago mensual y en la cantidad que se establezca en cada caso, en retribución por servicios profesionales.

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 11ro.-La Orquesta Municipal de Música Popular desarrollara sus actividades cumpliendo de martes a domingos una labor de 11 prestaciones semanales que comprenderán 34 horas en total, en ensayos ordinarios individuales, parciales, de conjunto, ensayos pregenerales, ensayos generales o actuaciones indistintamente.

ARTICULO 12do.-Entre la terminación de las actividades del día y la del comienzo del día siguiente medirá un lapso mínimo de 10 horas.

ARTICULO 13ro.-En los días en que se realice actuación o ensayo general completo el horario de trabajo estará condicionado a la duración del mismo. En caso de que la actuación exceda de 3 horas cualquier otro ensayo del día tendrá una duración menor hasta completar el total

de 6 horas.

ARTICULO 14to.-Cuando la duración de los ensayos supere una hora de labor entre cada una regirá un descanso de 10 minutos, ubicado de acuerdo a las necesidades del trabajo.

ARTICULO 15to.-Las prestaciones de la orquesta serán comunicadas por medio de una orden semanal que se publicara antes del servicio del día domingo anterior. Las actividades fijadas en la orden semanal podrán ser modificadas en cualquier otro momento por medio de una Orden del DIA emanada de la Dirección.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16to.-El ser integrante de la Orquesta Municipal de Música Popular no es impedimento para que el músico ejecutante pueda ser llamado por el Director para actuar como solista.

ARTICULO 17mo.-Los músicos ejecutantes están obligados a reemplazar a cualquier integrante de la Orquesta en caso de ausencia o impedimento dentro de la familia del instrumento respectivo.

ARTICULO 18vo.-Los músicos ejecutantes deberán proveer, los instrumentos correspondientes a las partes que por partituras les corresponda ejecutar quedando facultado el Director a establecer las excepciones de acuerdo con los casos particulares que se presentan.

ARTICULO 19no.- Las omisiones del presente instrumento legal serán consideradas oportunamente a medida que esta Institución así lo requiera para su mejor desenvolvimiento y desarrollo.